



Resolución Directoral Regional

Nº 1938 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 Dic. 2019

VISTO: El recurso de apelación, asignado con expediente Nº 2442262, de fecha 04 de noviembre de 2019, interpuesto por doña **MARGOT PÉREZ DOMÍNGUEZ**, contra la Resolución Jefatural Nº 0165-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, de fecha 14 de octubre de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, en un total de veintitrés (23) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en su artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en su artículo 1º inciso 1.1 establece: “Declarase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;



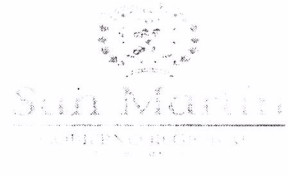
Resolución Directoral Regional

N° 1938 -2019-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 333-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE. N° 307-B, de fecha 30 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307-Educación Bellavista – Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, remite el recurso de apelación, interpuesto por doña **MARGOT PÉREZ DOMÍNGUEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 0165-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, de fecha 14 de octubre de 2019, mediante el cual le reconocen la Asignación de Tres (3) Remuneraciones Íntegras, por haber cumplido treinta (30) años de servicio oficiales al Estado el 01 de agosto de 2019;

Que, conforme lo señala el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **MARGOT PÉREZ DOMÍNGUEZ**, apela a la Resolución Jefatural N° 0165-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, y solicita que el Superior Jerárquico rectifique el monto otorgado por la resolución apelada, respecto a la asignación por tiempo de servicios, por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al Estado, disponiendo el pago por dicho concepto en el monto de **DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON 57/100 SOLES (S/ 2,601.57)**; fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) El artículo 54°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa la: **“Asignación por cumplir 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a 03 Remuneraciones mensuales al cumplir 30 años...”**; 2) La resolución materia de apelación no ha cumplido con otorgar el monto íntegro de la remuneración mensual que percibe, sino que por error se ha dispuesto el monto de “S/ 429.11 Soles”, debiendo ser la cantidad de “S/ 2,601.57 Soles”; 3) El artículo 8, inciso b del D.S N° 051-91-PCM, dispone : **“Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”**; 4) El Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha subrayado que la gratificación por años de servicios prestados al Estado, se otorga en función a la Remuneración Total, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, asimismo ha precisado que la Remuneración Total está definida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fundamento expuesto en el Exp. N° 09286-2005-PA/TC; por lo tanto, le



Resolución Directoral Regional

N° 1938 -2019-GRSM/DRE

corresponde el pago de tres (3) remuneraciones totales o íntegras por concepto de 30 años de servicios oficiales, tomando como referencia las remuneraciones que percibió en el mes y año que cumplió sus 30 años de servicios oficiales al Estado, esto es, en el mes de octubre de 2019, y que fue de S/ 867.19 Soles;



Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para resolver mejor el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Respecto al Petitorio y los fundamentos de hechos de la recurrente, es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la Remuneración Total que ésta a la vez comprende: Remuneración Total Permanente (Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones) y otros conceptos otorgados por ley expresa en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, así mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que **la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276**. Debido a la diversidad de interpretaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente para el régimen 276, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de dichos beneficios, emitiendo el **INFORME LEGAL N° 524-2012-SERVIR/GPGSC**, del cual se deduce que para la clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios del régimen 276 se debe cumplir con dos requisitos: **1)** Formar parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma, estar ubicado dentro de la remuneración total, y **2)** que no ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el



Resolución Directoral Regional

N° _____ -2019-GRSM/DRE

concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:



Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS 051-91-PCM
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo de la recurrente, se tiene que el cálculo que se realizó para el pago por gratificación por 30 años de servicios al Estado es correcto. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por doña **MARGOT PÉREZ DOMÍNGUEZ**, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 1938 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por doña **MARGOT PÉREZ DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI N° 00884737, Servidora administrativa con cargo de Secretaria en la I.E N° 0180 – Sr. de los Milagros – Bellavista, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, contra la Resolución Jefatural N° 0165-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307, de fecha 14 de octubre de 2019, mediante el cual le reconocen la Asignación de Tres (3) Remuneraciones Íntegras, por haber cumplido treinta (30) años de servicio oficiales al Estado el 01 de agosto de 2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista – Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lsc. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
ICC
20122019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Mayabamba, 31 Dic. 2019

Lindalva Ariste Valdovinos
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000217090

